



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125073

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y
Ponce de León
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

Recurso número 522/87

Amparo promovido por DON PATRICIO CRUZ ESCRIBANO

SOBRE: Impugnación de Sentencia del Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan dictada en apelación en juicio de faltas.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por don Patricio Cruz Escribano

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El día 22 de abril pasado se presentó en este Tribunal demanda de amparo en nombre de don Patricio Cruz Escribano contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan con fecha 23 de febrero de 1987 que desestimó la apelación interpuesta por el Sr. Cruz Escribano contra == Sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Alcázar de San ==



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125074

Juan de 20 de octubre de 1986 en el juicio de faltas número 395 de 1984. La Sentencia desestimatoria de la apelación resolvía == además la estimación de las peticiones hechas en segunda instancia de elevación de las indemnizaciones fijadas en la primera.

En la demanda se alegaba vulneración del artículo 24.1 de la Constitución y se solicitaba la suspensión de la ejecución de la Sentencia impugnada.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda de amparo, se formó pieza separada para sustanciar el incidente de suspensión en el que han sido oídos el demandante de amparo y el Ministerio Fiscal,

La parte demandante ha alegado que la simple posibilidad de insolvencia de los perjudicados es suficiente para acordar la suspensión.

El Ministerio Fiscal ha razonado la procedencia de la ejecución previo afianzamiento de las cantidades en principio = adeudadas.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Efectivamente, como expone el demandante, la posibilidad de insolvencia de los perjudicados contiene el peligro de no recuperación de las cantidades pagadas si, como consecuencia final del amparo, resultasen no debidas.

Pero, asimismo, como expone el Ministerio Fiscal, la = consideración de los derechos de los perjudicados, que tienen en su favor una Sentencia que les hace acreedores de unas cantidades líquidas, obliga a su aseguramiento frente a un idéntico peligro de futuras dificultades de cobro.

